

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### Observaciones del día 6 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

HORA	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en Gr.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Niebla ó niebo en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
8 <sup>h</sup>	703.58	18.9	37	W.....	2=Muy flojo.	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27.3
4	703.21	14.3	50	WSW....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 14.0
8	703.74	19.7	49	WSW....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51.6
12	703.13	25.0	34	WSW....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima al suelo..... (?)
16	701.27	26.4	38	W.....	3=Idem.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	701.91	22.4	44	W.....	2=Muy flojo.	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas... 355

## SUBASTAS

### Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 23 de Junio anterior, este Gobierno Civil acordó señalar las onas del día 5 de Agosto próximo para la licitación en subastas independientes de los acopios para conservación del firme de las carreteras de Estado, que á continuación se expresan, advirtiéndose que el plazo para ejecución de dichas obras terminará en fin del corriente año.

CARRETERAS	Presupuesto de contrata.
	Pesetas.
Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 124.....	9.871,60
Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina, kilómetros 1 al 5.....	4.999,97
Torrelavega á Oviedo.....	4.997,90
Secada á Tazoner, Sección de la Secada á la Campa de Arbazal.....	4.995,60

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903 y en lo que fuere aplicable, la Instrucción de 15 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, hallándose de manifiesto en la misma, Sección de Fomento, para conocimiento del público, los proyectos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en la Jefatura de Obras Públicas hasta media hora antes de la señalada para la subasta, ajustándose expresamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas precisamente en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos de Oviedo, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la licitación. El depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción de 15 de Marzo de 1852, fijándose para la

primera puja, por lo menos, 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 15 pesetas.

Oviedo, 2 de Julio de 1913.—El Gobernador Interino, Eduardo Serrano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..., en esta provincia, durante el año actual, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de... (en guarismo y letra).

(Fecha y firma.)

8-558

### Diputación Provincial de Barcelona.

Acordada por esta Corporación la instalación de Calefacción central, mediante agua caliente, en el Palacio de la misma, celebrado al efecto un primer concurso entre los productores nacionales, con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones dadas para su ejecución, el cual ha sido declarado desierto, se abre con arreglo á las propias disposiciones un segundo concurso, con admisión de concurrencia extranjera, por durante treinta días continuos, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º *Objeto.*—El objeto del concurso es la instalación completa de un sistema de calefacción central, mediante agua caliente, en el Palacio de esta Diputación.

2.º *Extensión de la instalación.*—La calefacción deberá extenderse á todas las dependencias utilizables del Palacio, exceptuando solo aquellas que deban permanecer abiertas como los patios, vestíbulos y escaleras.

3.º *Planos y datos para el estudio.*—Para el estudio provisional de la instalación se facilitarán copias de las plantas del edificio, corriendo á cargo de los proponentes el completar los antecedentes que necesiten para el cálculo, tomando las alturas de las salas, superficies de irradiación y demás circunstancias que puedan influir en la temperatura sin que se admitan después reclamaciones de ninguna especie fundadas en la falta de antecedentes ó inexactitud de los datos.

4.º *Emplazamiento de las calderas.*—En los propios planos se marcará el emplazamiento de las calderas, que podrán ser dos ó una sola, según juzguen preferible los concursantes, y podrán situarse en planta baja ó subterráneamente, según convenga para la instalación.

5.º *Condiciones de la instalación.*—La instalación será completa y dotada de todos los elementos necesarios y más perfeccionados para su cómodo, fácil y perfecto funcionamiento, quedando á la elección de los concursantes el proponer los sistemas de caldera, radiadores, reguladores y demás aparatos complementarios, acerca de todo lo cual deberán acompañar los antecedentes y descripciones necesarios para poder juzgar de su bondad.

6.º *Muestras y documentos.*—Los concursantes podrán acompañar, si lo juzgan conveniente, muestras del material que haya de formar la instalación, como son tuberías, empalmes, llaves, codos, etcétera.

Podrán asimismo citar las instalaciones efectuadas, especialmente en esta ciudad, y acompañar las Memorias, certificados y demás antecedentes que juzguen apropiados para justificar las disposiciones propuestas ó la bondad de los elementos ó materiales empleados.

7.º *Funcionamiento parcial.*—La instalación deberá ser susceptible de funcionar entera ó por secciones, teniendo en cuenta especialmente que una parte de los departamentos no se utilizarán de momento y otros, dada la naturaleza de su destino, sólo funcionarán y deberán caldearse, por lo tanto, en días determinados.

Cada radiador deberá estar dotado de su llave para graduar ó cerrar el paso al agua caliente cuando se quiera disminuir ó incomunicar el calor.

8.º *Radiadores y tuberías ocultas.*—Los radiadores podrán quedar al descubierto en las oficinas y corredores, pero no en los salones y despachos más importantes, donde tampoco podrán quedar aparentes las tuberías.

9.º *Estudio definitivo.*—Para la situación definitiva de los radiadores, trazado de las canalizaciones, punto en que deban atravesar los muros, salas en que los tubos y los radiadores deben quedar ocultos, etc., etc., al procederse al estudio definitivo y replanteo de la instalación, después de adjudicado el concurso, el personal de la casa adjudicataria deberá ponerse de acuerdo con el Arquitecto, que, oyendo á dicho personal, dispondrá en definitiva lo que proceda, sin que la Casa concesionaria tenga derecho á pedir aumento de precio, mientras el con-

unto de las variaciones de trazado que se le impongan no implique un aumento de recorrido mayor de un 10 por 100 del total calculado en el presupuesto.

10. *Variaciones.*—La Diputación se reserva el derecho de aumentar ó disminuir el número de las dependencias á que deba extenderse la instalación, como también el aumentar el número de radiadores ó variar su distribución en las salas respecto de lo proyectado, así antes como después de empezada la instalación, pero en estos casos si la modificación representa un aumento ó disminución de material, se aumentará ó disminuirá el precio del presupuesto proporcionalmente, con arreglo á los precios unitarios establecidos, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna ni á la rescisión del contrato, mientras el aumento ó disminución impuestas no excedan del 50 por 100 del total presupuesto.

En caso de exceder del citado tipo, el concesionario tendrá el derecho de rescisión, abonándose los trabajos realizados, según los precios establecidos.

11. *Trabajos auxiliares y complementarios.*—Los trabajos de albañilería, carpintería, etc., necesarios para la instalación, pero que no forman parte de la misma verdaderamente, sino que tienen el carácter de preparatorios ó auxiliares, como son la cimentación de las calderas, construcción de las chimeneas, excavación ó apertura de zanjas y conductos para las canalizaciones, perforación de muros y techos para el paso de las tuberías, etc., no serán de cuenta del contratista, quedando, por lo tanto, excluidos del presupuesto.

Tampoco serán de cuenta de aquél los revestimientos, cajas ó muebles para encerrar los radiadores allí donde no quedan á la vista.

Serán, sí, de cuenta del adjudicatario, el revestido aislante donde sea preciso, y la pintura con material adecuado de todos los elementos que la requieran.

12. *Daños en el edificio.*—Al realizarse la instalación, el personal dependiente del adjudicatario se abstendrá en absoluto de disponer ni practicar taladros, rozas, bocanetas, cortar ni aserrar maderas, levantar revestidos de cualquier clase, empotrar bridas, argollas ó tirantes, ni practicar otra operación cualquiera que afecte al edificio; á su decoración ó á su mobiliario, sin autorización expresa del Arquitecto-Director, siendo el contratista responsable de todos los desperfectos y daños que se produzcan, los cuales se repararán á sus costas.

El propio Arquitecto-Director podrá rechazar y prohibir la colocación de las piezas ó elementos que por su forma, trabajo basto, malas condiciones ó viciosa disposición afecten ó perjudiquen el edificio ó su decorado, pudiendo igualmente disponer que se arranquen y sustituyan los que ya estuvieron colocados.

13. *Condiciones de funcionamiento.*—La instalación deberá ser susceptible, en su funcionamiento regular, de elevar la temperatura de todas las dependencias á 18 grados centígrados, estando la temperatura exterior á 0 grados.

Para ello deberá tenerse en cuenta:

1.º Que las dependencias del Palacio se utilizarán sólo desde las diez de la mañana á las seis de la tarde, desde cuya última hora quedan desalojadas y se interrumpirá el servicio de las calderas, y que antes de las diez de la mañana todos los locales han de permanecer abiertos durante dos horas, á lo menos, para su limpieza y ventilación.

2.º Que las operaciones de la puesta en marcha de las calderas empezarán á las ocho de la mañana.

3.º Que tratándose de servicios que necesitan una constante relación entre el personal de las distintas secciones y el procedente del exterior, muchas de las puertas de comunicación entre dos ó más dependencias permanezcan ordinariamente abiertas, y que las entradas y salidas de los concurrentes motiven una frecuente introducción del aire de corredores y antenas en las dependencias inmediatas.

14. Para el orden de los trabajos, sitio y forma de entrada de los materiales y depósito de los mismos, el concesionario deberá atenerse estrictamente á las órdenes del Arquitecto-Director.

Este podrá suspender los trabajos, dando cuenta á la Diputación, cuando el concesionario falte á alguna de las prevenciones establecidas.

15. Serán de cuenta del concesionario todos los medios auxiliares que por parte del personal á sus órdenes se requieran para los trabajos de instalación, exceptuando sólo los andamios.

16. *Pruebas.*—Una vez terminada la instalación, el concesionario dará cuenta de ello al Arquitecto-Director y éste lo comunicará á la Diputación, señalándose día para las pruebas provisionales.

Estas consistirán en poner en marcha la instalación para apreciar si todos sus elementos funcionan con la debida regularidad y perfección, y si hay alguna fuga de líquido en alguno de los puntos del trayecto.

Comprobada la terminación completa de la instalación, la precisión de la marcha y el estancamiento perfecto de todas las juntas, tuberías, uniones, cajas y demás, podrá ponerse en funciones la instalación, si era llegado el tiempo para ello, ó se esperará la época del invierno.

En el transcurso del mes de Enero inmediato á la terminación se verificarán en tres días no seguidos, que se designarán oportunamente, las pruebas definitivas de la instalación.

Estas pruebas consistirán en poner aquella en marcha dentro de las habituales condiciones en que ha de funcionar y teniendo en cuenta lo que se previene en el artículo 13, tomando nota de la temperatura de varios departamentos, á las once de la mañana y á las seis de la tarde, para comprobar si aquella alcanza el límite fijado. Se revisará en general toda la instalación y el funcionamiento de cada elemento de la misma y se anotará el consumo de carbón que haya tenido lugar durante el día.

Estas pruebas y comprobaciones se verificarán ante el representante de la Diputación, asesorado por los técnicos que la propia Corporación designe y el concesionario ó su representante, á quienes se avisará oportunamente para que puedan asistir ó intervenir en las operaciones si lo desean, entendiéndose que renuncian á presenciar las pruebas y á intervenir en ellas, dando por aceptados los resultados que se obtengan si no acuden oportunamente al Palacio de la Diputación el día y hora señalados.

El número de dependencias en que deban hacerse las comprobaciones y la elección de dichos locales, los fijará el personal designado por la Diputación.

Si por cualquier causa alguno de los resultados obtenidos fuere dudoso ó juicio del personal revisador, ó se considere insuficiente ó defectuosa alguna de las pruebas verificadas, podrá aquél ampliar la comprobación oficial hasta tres días más que se designarán en el acto,

17. *Reglas que regirán para las pruebas.*—Para la comprobación y apreciación que debe hacerse de las temperaturas alcanzadas, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.º La caldera deberá funcionar normalmente sin forzar la marcha.

2.º La temperatura se tomará en el centro de cada habitación en que se haga la prueba, y á la altura de 1,50 metros sobre el nivel de su pavimento.

3.º Los departamentos en que se verifiquen estas pruebas, funcionarán normalmente con el personal y muebles ordinarios y con la disposición y servicio habitual de sus puertas, ventanas, claraboyas, etc.

4.º La temperatura mínima que servirá de punto de relación será la correspondiente al día de la prueba, dada por el Observatorio meteorológico de la Universidad.

5.º Por cada grado que dicha temperatura mínima exterior sea inferior á la de 0 grados fijada, se admitirá la disminución de medio grado en la temperatura interior que registren los termómetros de prueba.

Y por cada grado que la misma oficial exceda de 0 grados, los termómetros de prueba deberán exceder á lo menos en un cuarto de grado á la temperatura tipo prefijada.

6.º Para dar por buena la instalación en cuanto al calor suministrado, será preciso que la temperatura exigible se alcance todos los días de observación, en cada una de las pruebas y en todas las dependencias en que se verifiquen.

18. *Recepción provisional.*—Verificadas las pruebas de que hablan los artículos anteriores, y habiendo dado resultados enteramente satisfactorios, se declarará recibida provisionalmente la instalación.

Si los resultados no fuesen enteramente satisfactorios en cualquier concepto, la casa concesionaria deberá proceder á la reparación, corrección, modificación ó sustitución de lo que sea necesario, y no se declarará recibida provisionalmente la instalación hasta que después de nuevas pruebas hechas en condiciones semejantes pueda comprobarse que se han corregido los defectos.

Si éstos se refiriesen á insuficiencia de calor suministrado, y las nuevas pruebas no pudiesen tener lugar hasta terminado el mes de Febrero, quedarán dichas pruebas aplazadas hasta el mes de Enero del siguiente año, sin derecho á reclamación por parte del concesionario.

Si verificadas nuevas pruebas, cuando procedan, los resultados continuasen siendo defectuosos, la Diputación podrá declarar rescindido el contrato con pérdida, por parte del concesionario, de la instalación y de las cantidades que le faltase cobrar.

19. *Recepción definitiva.*—Una vez recibida provisionalmente la instalación seguirá funcionando durante el tiempo necesario, corriendo á cargo de la casa concesionaria todas las reparaciones que se hicieron precisas.

En la primera quincena del mes de Abril que siga á la recepción provisional, tendrá lugar un nuevo reconocimiento de la instalación por la propia Comisión designada para verificar las anteriores pruebas, y siendo enteramente satisfactorio el resultado de ese nuevo reconocimiento y de las comprobaciones que podrá dicha Comisión disponer si lo juzga preciso, se declarará recibida definitivamente la instalación.

En caso de no hallarse aquella en las

debidas condiciones, el contratista vendrá obligado á ponerla dentro de ellas, y no se declarará recibida definitivamente hasta que la cumpla enteramente.

Si el concesionario no hiciese la modificación ó las reparaciones en el plazo prescrito que se le fije, la Diputación declarará rescindido el contrato, con pérdida, por parte de aquél, de las cantidades que le falte percibir.

20. *Forma del pago.*—El importe de la instalación se satisfará en cuatro plazos mediante las oportunas certificaciones que extenderá el Arquitecto-Director.

El primer plazo será de una cuarta parte del importe del presupuesto, y se satisfará al quedar entregado en la Diputación el material que ha de formar la instalación.

El segundo plazo será de otra cuarta parte del presupuesto, y se abonará después de montada la instalación y hechos con resultado enteramente satisfactorio las primeras pruebas de que habla el artículo 14.

El tercer plazo será de otra cuarta parte del importe, y se abonará una vez se declare la instalación recibida provisionamente.

El cuarto y último plazo se abonará cuando aquélla se declare recibida definitivamente.

21. *Retención.*—Al verificarse los pagos al concesionario se le retendrá el importe del 1,20 por 100, en virtud de la ley de pagos al Estado.

22. *Sujeción y obligaciones del concesionario.*—En el contrato que se establece por las presentes condiciones, reglran, además de ellas, todas las disposiciones administrativas vigentes que regulan los contratos de las Diputaciones. Deberá asimismo el concesionario cumplir lo dispuesto en la ley relativa á la protección de la industria nacional, así como lo que preceptúa lo referente al contrato que debe establecerse con los obreros que trabajen á sus órdenes, en el que deberá fijarse la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

23. *Cuestiones sobre el contrato.*—Cualquiera cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento ó interpretación del presente contrato, deberá ser resuelta por los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación provincial, sin que pueda sujetarse á ninguna clase ni especie de juicio arbitral.

24. *Responsabilidad del concesionario.*—El concesionario será exclusivamente el responsable civil y criminalmente de todos los accidentes que puedan ocurrir con motivo de la instalación y su funcionamiento, mientras ésta no sea recibida definitivamente.

25. *Proposiciones.*—Las proposiciones deberán presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, en pliego cerrado, que se entregará en los días hábiles y horas de diez á una y de tres á seis, en la Secretaría de esta Diputación, donde se librará un resguardo á los interesados con el número de orden que corresponda á la proposición. Esta deberá contener:

1.º Plazo en que la casa se comprometa á realizar y terminar la instalación completa, y fecha en que podrá empezar los trabajos, á partir del día de concesión;

2.º Precio unitario de los diversos elementos de la instalación y precio total de la misma;

3.º Consumo máximo diario de car-

bón que será preciso para obtener las temperaturas fijadas, en el caso de la máxima diferencia que señalan las condiciones, y habida cuenta de las horas y condiciones de funcionamiento;

4.º Tiempo durante el cual la casa se compromete á conservar y entretener gratuitamente en perfectas condiciones la instalación, después de verificada la recepción definitiva;

5.º Declaración precisa de estar el firmante enterado de todas las condiciones que han de regir en el contrato, y que se aceptan y cumplirán todas exactamente.

26. *Resolución del concurso.*—El día en que termine el plazo de presentación de proposiciones, y á la hora de las dieciocho, ante el señor Presidente ó el señor Diputado en quien éste delegue, se abrirán los pliegos, dándose lectura de dichas proposiciones, pudiendo asistir al acto los concursantes que lo deseen.

La Diputación, asesorándose en la forma que tenga por conveniente, y atendiendo á las mejores condiciones de perfección, bondad de los materiales, garantías de conservación y precio, resolverá lo que estime conveniente, comunicándose el acuerdo á todos los interesados.

Barcelona, 26 de Junio de 1913.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homá y Homá. S—175

### Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Edmundo Ramos Prevés, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alicante.

Hago saber: Que aprobado por la Excelentísima Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el 16 de Mayo último, sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública, durante los años de 1913, 1914 y 1915, bajo el tipo de 110 500 pesetas en cada uno de los años mencionados, verificándose el remate doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración Local, y en Alicante, en el Salón de Actos del Excelentísimo Ayuntamiento, el día 16 de Agosto próximo.

El plazo en que pueden presentarse los pliegos será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los mismos referidos pliegos de proposición, serán: en Madrid y en Alicante, todos los días hábiles, desde las diez á las trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el reverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando la línea del

cierra, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó la circunstancias que para su garantía juzgue conveniente.

El que resulte rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; los pliegos de condiciones están de manifiesto al público en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento.

Alicante, 21 de Junio de 1913.—Edmundo Ramos.

D. Ventura Arnes Pérez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Alicante.

Certifico: Que el pliego de condiciones para la subasta del cobro del arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios, y ocupación de la vía pública, durante los años 1913, 1914 y 1915, es copiado á la letra como sigue:

*Pliego de condiciones con sujeción al cual el Excmo. Ayuntamiento de Alicante saca á pública subasta el cobro del arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios, y ocupación de la vía pública, durante los años 1913, 1914 y 1915.*

#### PRIMERA

Se saca á pública subasta el cobro del arbitrio municipal sobre puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de esta capital, y ocupación de la vía pública, durante los años de 1913, 1914 y 1915, con arreglo á las tarifas que á continuación se insertan, y bajo el tipo que en la siguiente condición se expresa.

#### SEGUNDA

El tipo de la subasta es el de 110 500 pesetas en cada uno de los tres años, ó sean 331 500 pesetas en los tres años:

A) Para concurrir á la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo por que anualmente se saca á licitación el arriendo, cuyo 5 por 100 asiendo á la suma de 5 525 pesetas, y la fianza definitiva que habrá de constituir el licitador que obtenga la subasta á su favor consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya concedido el remate;

B) La fianza, tanto provisional como definitiva, habrá de constituirse en la forma y condiciones que previenen los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905;

C) El rematante podrá retirar el exceso ó tendrá que reponer la diferencia, siempre que durante el período de duración del contrato anfra el precio de cotización de los valores, en que en su caso esté constituida la fianza un aumento ó disminución del 5 por 100, respecto del día en que se haya constituido la fianza;

D) El contratista adquiere, por virtud de este pliego de condiciones, el derecho á percibir de las personas, Sociedades, entidades, etc., á que se refieren las tarifas contenidas en este pliego, las cantidades y por los conceptos que en las mismas se expresan, con las excepciones y limitaciones establecidas. En cambio tiene la obligación de cumplir con lo que establece la condición 5.ª de este pliego.

#### TERCERA

Quedan exceptuados del pago del arbitrio objeto de este pliego, los puestos públicos de la isla de Tabarca, los de las partidas rurales y los de las forlas que se establezcan en esta capital por contra-

Los especiales, así como los vendedores ambulantes de agua fría para consumo del público que se detengan momentáneamente en la vía pública, pudiendo el contratista percibir el arbitrio de los puestos que se establezcan en el caserío de la Santa Fez durante la romería que anualmente se celebra en el mismo.

CUARTA

La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por quincenas anticipadas en la Depositaria de fondos municipales de esta Corporación contratante, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

QUINTA

El contratista no podrá disponer de los puestos ni cobrar más de lo estipulado en las tarifas que se insertan en el presente pliego de condiciones.

El Alcalde, ó la Comisión de mercados, por delegación del primero, podrá hacer la designación de puestos á los vendedores que lo reclaman, dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se promuevan entre ellos y el contratista; y las que se suscitaren entre éste y el Ayuntamiento sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato serán resueltas con arreglo á lo que dispone la ley Municipal vigente y el Real decreto de 24 de Enero de 1905;

B) La Corporación municipal adquiere los derechos que dimanar de la condición anterior, obligándose á prestar al contratista el apoyo legal necesario para que éste realice las facultades que adquiere por virtud de la adjudicación de esta subasta;

F) El rematante durante el curso y ejercicio de este contrato incurrirá en la multa de 10 á 50 pesetas por cada día que retrase el ingreso en arcas municipales de la quincena correspondiente. En caso de retrasarse en el referido ingreso durante una quincena, se procederá contra la fianza en forma legal para hacer efectiva la responsabilidad del contrato;

G) El contrato se celebra á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el rematante alteración del precio ó rescisión del contrato. Si durante los tres años de duración del contrato existiere terminado el nuevo mercado que proyecta construir el Ayuntamiento, podrá éste rescindir el contrato si así le conviniese, sin derecho, por parte del contratista, á pedir indemnización de ninguna clase;

H) Las cuestiones de índole administrativa que pudieran suscitarse entre el contratista y la Corporación, así como las de índole civil, se resolverán por los funcionarios, oficinas ó Tribunales á quienes, según las leyes, correspondiera su conocimiento, sometiéndose desde luego el rematante á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento;

I) El rematante viene obligado á pagar los gastos de anuncios, honorarios de los Notarios que autoricen la subasta, los de la escritura, y en general, todos los que ocasiona dicha subasta y formalización del contrato;

J) El Letrado designado para el sustituteo de poderes en Alicante es D. Ventura Arnáez Pérez, Secretario de este Ayuntamiento, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio;

L) Transcurrido el plazo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la presente subasta y pliego de condiciones se procederá al anuncio del remate;

M) Terminado el contrato se entenderá prorrogado en las mismas condiciones hasta que, realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de referencia, sin que en éstas hubiera habido rematante, se halle la Corporación en las condiciones á que se refiere el artículo 41 de dicha Instrucción en su número 5.º

N) Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

SEXTA

Esta subasta, por ser su cuantía superior á 300.000 pesetas, se celebrará doble y simultánea en la Dirección General de Administración local y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, después de los treinta días del anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, ó en el siguiente si fuere inhábil.

SÉPTIMA

Tarifas.

Derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos en la Plaza-mercado del Paseo de Méndez Núñez:

- 1.º Puestos en los tinglados y casillas pagarán, por cada metro lineal ó fracción de metro, veinticinco céntimos de peseta por día. . . . . 0,25
- 2.º Puestos situados en la puerta de la Fábrica de Tabacos, calles de San Isidro, plaza de Castelar, Hernán Cortés, Chapí, calles de Zaragoza, avenida de Zorrilla, Infante, Alfonso el Sabio y Duque de Zaragoza pagarán, por cada metro lineal ó fracción de metro, veinticinco céntimos de peseta por día. . . . . 0,25
- 3.º Los vendedores al por mayor pagarán por día y bulto diez céntimos de peseta. . . . . 0,10
- 4.º Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniera vender en ambulancia, tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago de puesto fijo lo que correspondiera como ambulante.
- 5.º Queda prohibido que los puestos de tinglados se destinen á depósito de mercancías.
- 6.º Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores, por las calles, de helados, granizados y forrajes, y los que se establezcan de todos géneros en el muelle de costa, Esplanada, Paseo de Oñatejas y de Gomis, que vendan al detall, y los que llevan á las casas artículos de comer, beber y arder á título de venta.
- 7.º Los barracones que se establezcan en la vía pública para la exhibición de panoramas, fantoches, figuras de cera, exposiciones de flores y demás análogos, pagarán cinco céntimos de peseta diarios por cada metro lineal de fachada. . . . . 0,05
- Los cinematógrafos que se establezcan en solares no cerrados ó cerrados y los que se establezcan también en la vía pública, pagarán, por día y metro lineal, diez céntimos de peseta, no cobrándoles más de diez metros,

haciendo esto extensivo también á toda clase de espectáculos en los solares. . . . . 0,13

AMBULANTES

- 1.º Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por caballerías mayores, satisfarán por día setenta y cinco céntimos de peseta. . . . . 0,75
- 2.º Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por caballerías menores, satisfarán por día cincuenta céntimos de peseta. . . . . 0,50
- 3.º Los vendedores ambulantes en caballerías mayores satisfarán por día, treinta y cinco céntimos de pesetas. . . . . 0,35
- 4.º Los vendedores ambulantes en caballerías menores, satisfarán por día, veinticinco céntimos de peseta. . . . . 0,25
- 5.º Los vendedores ambulantes sin carruajes, satisfarán por día, quince céntimos de peseta. . . . . 0,15

Nota. Quedan exceptuados del pago de este arbitrio los vendedores ambulantes de agua fría.

- 6.º Los vendedores en carritos ó carretones conducidos á mano, satisfarán por día, veinticinco céntimos de peseta. . . . . 0,25
- 7.º Los vendedores de yeso por cada carro para las obras en construcción satisfarán veinticinco céntimos de pesetas, según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan forraje para la venta. . . . . 0,25
- 8.º Las cabras para venta de leche que circulan por las calles satisfarán, tres céntimos de peseta por día y esbra. . . . . 0,03

Derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos, de los propietarios de fincas urbanas, por ocupación de la vía pública, con materiales de construcción y escombros:

Unico. Los propietarios de fincas urbanas que, previos los trámites que marcan las vigentes ordenanzas municipales, obtengan autorización competente para edificar, construir ó reparar las mismas, y con tal motivo ocupen la vía pública con materiales ó escombros, pagarán mientras dure la ocupación cinco céntimos de peseta por día y metro superficial que ocupa los citados materiales ó escombros, debiendo sujetarse además á cuanto disponen las ordenanzas sobre el particular. . . . . 0,05

Los propietarios de fincas en construcción, reforma ó reparación que no cumplan el artículo 243 de las Ordenanzas, estableciendo las barreras ó vallas que preceptúa se entenderá que ocupan la vía pública por este sólo hecho en una línea de tres metros á todo lo largo de la línea de fachada, en las calles de nueva ó más metros de anchura, y de la tercera parte del ancho de la calle en las restantes.

En las calles por que pase el tranvía y no pueda cumplirse lo anteriormente dicho los que solicitan la licencia de edificación, reparo ó reforma, cumplirán las prevenciones de seguridad que en sustitución de las vallas les señala el señor Arquitecto; y si

así no lo hiciesen, inmediatamente se entenderá que obtan por satisfacer el arbitrio por ocupación de la vía pública.

Derechos que deba percibir el contratista de puestos públicos, de los propietarios de fondas, restaurantes, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras y vía pública con mesas, sillas y bancos:

- 1.º Todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna, que cocque mesas en las aceras ó vía pública, pagará por cada día y mesa, diez céntimos de pesetas. . . . . 0,10
- 2.º Por cada velador y día, cinco céntimos de peseta. . . . . 0,05
- 3.º Por cada banco, cuando no hubiese velador ni mesa, diez céntimos de peseta por día, sin perjuicio de estar previsto del correspondiente permiso de la Alcaldía. . . . . 0,10

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., que refino las condiciones exigidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones, así como del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., para el cobro del arbitrio de puestos públicos, durante los años de 1913, 1914 y 1915, se comprometo á verificar la expresada recaudación por la cantidad anual de pesetas...

(Fecha y firma.)

**Nota.** La cantidad se fijará en letra, y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase undécima.

Este pliego original de condiciones para la subasta del cobro del arbitrio de puestos públicos durante los años de 1913, 14 y 15, se halla extendido en cuatro pliegos de papel sellado de la clase duodécima, serie C. números 4.463.288 y siguientes hasta el número 4.463.272.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Alicante á 21 de Junio de 1913. = V.º B.º: Ramos. S—550

**Junta de Obras del puerto de Valencia.**

Aprobado por Real orden de 30 del pasado mes de Mayo el proyecto de varadero para pequeñas embarcaciones, esta Junta de Obras del puerto, en cumplimiento del artículo 2.º de su Reglamento de 29 de Julio de 1902, ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las doce horas, para celebrar la subasta correspondiente, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 249.604,90.

El suministro se sujetará al pliego de condiciones particulares del proyecto y á las generales para la contratación de obras públicas de 18 de Marzo de 1903.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Valencia, ante el Presidente de la Junta de Obras del puerto ó quien haga sus veces y una Comisión de ésta, situada en el local que ocupa la Excmo. Diputación Provincial, hallándose de ministro, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto,

donde se admitirán las proposiciones en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las doce horas del día 17 de Agosto próximo.

También se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina hasta el día 17 de Agosto próximo, en todos los Gobiernos Civiles de la Península.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, suscritos por el proponente, firmando el sobre de la proposición, quien no podrá presentar más que uno en cada provincia; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.480 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que lea está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Valencia, 30 de Junio de 1913. = El Presidente, Juan Iquicrdo Alcalde. = El Secretario, Ismael Rizo Penalva.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., según sédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los varaderos para pequeñas embarcaciones del puerto de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—559

**Noveno Tercio de la Guardia Civil.**

El día 4 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia Civil de esta capital, para contratar los servicios de provisión de comestibles y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid y Avila, que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las Subinspecciones de todos los Tercios, y primeros Jefes de Batallas y Comandancias de Valladolid, 3 de Julio de 1913. = El Coronel Subinspector, Manuel Isern y Alonso. S—560

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Codo.**

D. Vicente Ruiz Marcadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Codo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

**Providencia.** — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiocho horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sea ando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Deudores que se citan.**

- Mariano Aina Crospey, 2,34 pesetas.
- Francisco Aina Val, viuda, 2,28.
- Francisco Aina Villuenda, 6,90.
- Francisco Alcañiz Ascaso, 2,22.
- Gregorio Alcañiz Ascaso, 1,63.
- Pablo Alcañiz Alcalá, 1,81.
- Mariano Alcañiz Guisasa, 2,06.
- Eusebio Alcañiz Julián, 1,79.
- Basilio Alcañiz Lypuerts, 2,05.
- Antonio Alcañiz Luengo, 7,37.
- Lázaro Alcañiz Luengo, 3,15.
- Bernardo Alcañiz Palacios, 1,52.
- Juan Artigas Biel, 1,95.
- Leonor Alora Saquero, 5,54.
- Lázaro Arto Moreno, viuda, 4,62.
- José Arto Ortiz, heredero, 11,08.
- Antonio Ascaso Gona, 10,91.
- Pío Ascaso Ferrer, 6,20.
- Bernabé Ascaso Gargallo, 5,82.
- Bernardo Ascaso Ferrer, 1,85.
- Jacinto Ascaso Luis, 3,10.
- Apolonio Ascaso, 4,74.
- Gregorio Ascaso Sablo, 1,58.
- Sabino Ascaso Salinas, 10,77.
- Francisco Azcaraz Javier, 203,43.
- Alfredo Aznaroz Albarado, 2,58.
- José Aznaroz Albarado, 2,52.
- Lamberto Asensio Villuenda, 5,22.
- Francisco Barreras Carbí, 2,94.
- Bartolomé Barillo Villagrasa, 2,05.
- Dionisio Calvate Ascaso, 18,41.
- Rudesindo Calvate Collado, 6,14.
- Mannela Colvate Calvate, 2,11.
- María Callado Cerro, 10,92.
- Hipólito Callado Cerro, 4,78.
- Salvador Callado Cerro, 7,17.
- Tomasa Carlos Villagrasa, 4,68.
- Bautista Capapey Bohed, 11,08.
- Bernardo Capapey Lapuerta, 2,56.
- Manuel Capapey Lapuerta, 6,79.
- Martina Capapey Pocalta, 3,37.
- Antonio Carreras Aznar, 9,02.



Pascual Clavería Alcañiz, 3,58.  
 Domingo Clavería Ancoé, 1,52.  
 Gregorio Clavería Palacios, 7,11.  
 Manuel Clavería Salvador, 1,63.  
 Esteban Ferrer Pérez, 12,61.  
 Germán Ferrer Villuendas, 4,57.  
 Marcial Ferrer Villuendas, 1,86.  
 Rito Garcés Miranda, 2,56.  
 Francisco Gracia Gargallo, 2,61.  
 Julio Gargallo Lapuerta, 2,45.  
 Nicolás Gargallo Larrosa, 4,90.  
 Miguel Irujo Bardaji.  
 Vicente Julián Artigas, 1,74.  
 Valero Julián Barillo, 3,98.  
 Tomás Julián Laborda, 8,11.  
 María Julián Villagrana, 1,52.  
 Alejandro Lapuerta Asensio, 1,95.  
 Gregorio Lapuerta Mata, 1,85.  
 Miguel Lucea Alcañiz, 4,29.  
 Domingo Larrosa Artigas, 2,83.  
 Luisa Larrosa Asensio, 1,95.  
 Clemente Larrosa Ferrer, 4,89.  
 Teodoro Larrosa Latorre, 6,79.  
 Liborio Larrosa Salas, 1,58.  
 Pedro Larrosa Villagrana, 4,19.  
 Mariano Lahoz Capsoar, 106,23.  
 León Luis Miranda, 1,98.  
 Pedro María Salas, 21,47.  
 Eusebio Martínez Gutiérrez, 2,06.  
 Manuel Moreno Alcañiz, 1,83.  
 Faustino Moreno Calvo, 2,18.  
 Pascual Millán Asensio, 2,08.  
 Tomás Millán Miranda, 4,50.  
 Gregorio Millán Salvador, 23,26.  
 Juan Mir Canales, 2,28.  
 Feliciano Miranda Lapuerta, 5,11.  
 Hermógenes Nadal Artigas, 2,72.  
 Antonio Noguera, herederos, 3,09.  
 Mariano Palacios Calvo, 1,63.  
 Domingo Palacios Garcés, 3,21.  
 Dionisio Palacios Garcés, 4,95.  
 Domingo Palacios Millán, 4,34.  
 Timoteo Palacios Salvador, 1,90.  
 Petra Palacios Salinas, 2,72.  
 Pedro Pérez López, 14,52.  
 José Pérez Luis, 2,99.  
 Justo Pérez Millán, herederos, 3,16.  
 Cristóbal Pérez Mur, 2,45.  
 José Pion Gracia, 1,90.  
 Rafael Paracuellos Alcañiz, 2,66.  
 Nicolás Salinas Ascaso, 4,08.  
 Gregorio Salinas Larrosa, 5,98.  
 Eugenio Salinas Larrosa, 2,50.  
 María Salvador Andrés, 2,45.  
 Francisco Salvador Andrés, 2,77.  
 Joaquín Salvador Andrés, 1,69.  
 Inocencio Salvador Luis, herederos, 7,60.  
 Manuel Salvador Miranda, 5,38.  
 Francisco Salvador Salvador, 11,13.  
 Dámaso Salvador Salvador, 1,89.  
 Apolonio Salvador Vicente, 6,79.  
 Mario Sancho León, 63,71.  
 Vicente Tello Pañs, herederos, 6,96.  
 Justo Val Cocoyuelo, 1,81.  
 Blas Val Durán, 9,35.  
 Norberto Val Ferrer, herederos, 18,62.  
 Petra Val Pérez, 63,52.  
 Pedro Val Salvador, 2,17.  
 Juan Val Salvador, 11,39.  
 Pedro Val Salvador, 1,90.  
 Manuela Val Villagrana, 2,28.  
 María Val Villagrana, 6,85.  
 Joaquina Vicent Sancho, 7,50.  
 Gil Villagrana Gargallo, 1,75.  
 Joaquín Villagrana Gargallo, 1,85.  
 Joaquín Villagrana Gámez, 12,62.  
 Francisco Villagrana Millán, 2,50.  
 Jerónimo Salvador Salas, 2,72.  
 Justo Salas Ascaso, 6,19.  
 Gregorio Villuendas Salas, 18,62.  
 Pascual Villagrana Cerra, 1,91.  
 En Codo a 21 de Mayo de 1913.—El Redactor, Vicente Ruiz. P—2092

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Gubia Grande.**

D. Aureliano Moreno Guilló, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a petición de Laureano Muñoz García, número 19 del sorteo del Reemplazo de 1912, y para justificar que continúa la ausencia é ignorado paradero de su padre Salva lor Muñoz Terrivas desde hace más de diez años y á los efectos del artículo 69 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Quintas, se instruye expediente en esta Alcaldía.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Gubia Grande á 7 de Junio de 1913.—El Alcalde, Aureliano Moreno. M—2322

**Alcaldía Constitucional de Gascón.**

D. Antonio de Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente de petición de Andrés Ramos Sánchez para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Juan Ramos Vázquez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por el cual tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Ramos Vázquez, padre del mozo recurrente, perteneciente al Reemplazo de 1912, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Juan Ramos Vázquez es hijo de Andrés y María, de cuarenta y ocho años de edad, de oficio arriero, natural de esta villa y de estatura regular.

Gascón, 24 de Junio de 1913.—Antonio de Molina. M—2325

**Alcaldía Constitucional de Granada.**

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, y á instancia de Josefa Raya Casares, habitante en la parroquia del Sagrario, Planeta de Villanueva, número 8, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Francisco Fernández Barrera.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 16 de Junio de 1913.—Felipe La Chica. M—3321

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y á instancia de Carmen Ibáñez Pérez, vecina de esta capital, con domicilio en la parroquia de San Cecilio, calle Antequerra baja, número 16, se siga expediente ante esta Alcaldía en la averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su hijo Miguel Ballesteros Ibáñez.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todas las Autoridades á quienes se le suplica comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 21 de Junio de 1913.—Felipe La Chica. M—2327

**Alcaldía Constitucional de Granadilla.**

D. Agustín Villalba Delgado, Alcalde accidental de la villa de Granadilla, en la provincia de Canarias.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, de Antonio y Virgilio Regalado y Regalado, hijos de Ulpiano y Claudina, y hermanos del mozo para el Reemplazo de esta villa en el próximo año de 1914, Diego Regalado y Regalado.

**Nombre y señas de los ausentes.**

Antonio Regalado y Regalado, natural de Granadilla, de treinta y un años de edad, oficio jornalero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, estatura baja.

Virgilio Regalado y Regalado, natural de Granadilla, de veinticuatro años de edad, oficio jornalero, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, estatura regular.

Señas particulares: una berruga en la nariz.

Granadilla, 28 de Mayo de 1913.—Agustín Villalba. M—2323

**Alcaldía Constitucional de Hospitalet de Llobregat.**

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de D. Enrique Baró Estober, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre D. Francisco Baró Solsona, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por el cual tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Francisco Baró Solsona, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado D. Francisco Baró Solsona es hijo de Antonio y de Josefa, cuenta cincuenta y cinco años de edad y no tiene seña particular alguna.

Hospitalet de Llobregat, 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Mares. M—2328

**Alcaldía Constitucional de Eznarjar.**

D. José Rosales Mellado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 d. Octubre

del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, y de las Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo Reemplazo de 1914, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Iznajar, 4 de Junio de 1913.—José Rosales. M—2329

#### Alcaldía Constitucional de Jabugo.

D. Manuel Tomás González y Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición del mozo Antonio Sánchez Bar, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de su padre Manuel Sánchez Martín, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo y más, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y demás disposiciones relativas al particular, se publica el presente edicto, por el cual tiene conocimiento de la actual residencia del referido Manuel Sánchez Martín, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

#### Circunstancias personales.

Manuel Sánchez Martín, hijo de Jerónimo y de Luisa, de cincuenta y siete años de edad, natural de Almonaster la Real, de esta provincia, casado con Aurelia Bar Delgado, jornalero, que residió varios años en Santa Bárbara y Aída de los Romeros, de esta provincia; ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, color moreno, barba poblada, acostumbrado á afeitarse, excepto el bigote.

Jabugo, 30 de Junio de 1913.—Manuel T. González. M—2357

#### Alcaldía Constitucional de Junquera de Ambía.

Se hace saber: Que á instancia de Regina Prol Rivera, natural y vecina de Bustillo, madre del mozo Salustiano Baltar Prol, que debe ser alistado en este Ayuntamiento en el año próximo de 1914, se solicitó é instruyó expediente de ausencia, por más de diez años, de su esposo Antonio Baltar Lamas, y de las señas siguientes:

Antonio Baltar Lamas, de cuarenta y nueve años, estatura alta, color bueno, barba poblada, vestía al ausentarse traje de paño negro, de oficio jornalero, era natural y vecino de Robardela, de este Municipio, se ausentó para de diecinueve

años, con dirección á la Isla de Cuba, desde cuya fecha no se supo más de su paradero.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento por medio del *Boletín Oficial*, y se remite dos ejemplares al Ilmo. señor Gobernador civil á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 21 de Agosto de 1896.

Junquera de Ambía, 12 Mayo de 1913. El Alcalde, Darío Rodríguez. M—2330

#### Alcaldía Constitucional de La Línea.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de Julio Peña García á petición de su hermano Diego, cuya ausencia data de más de diez años á esta parte, durante cuyo tiempo se ha ignorado por completo su paradero, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por el cual alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julio Peña García, le ruego del solicitante, á quien, por ministerio de la Ley, corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1914, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de datos y antecedentes en bien del principio de equidad y de justicia.

La Línea, 19 de Junio de 1913.—El Alcalde, R. Toledano. M—2331

#### Alcaldía Constitucional de La Unión.

D. Gregorio Conesa Vera, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de Valentin Gómez Pérez, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de quince años, de su hermano Mariano Gómez Pérez, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en La Unión á 14 de Junio de 1913.—Gregorio Conesa.

#### Señas personales.

Edad cuarenta y un año, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color sano, no usaba bigote; señas particulares, ninguna. M—2332

D. Gregorio Conesa Vera, Alcalde de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y á instancia de Felipe Martínez Jiménez, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de quince años, de su padre Felipe Martínez Mala, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en La

Unión á 14 de Junio de 1913.—Gregorio Conesa.

#### Señas personales.

Edad sesenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poblada, usaba bigote. M—2333

#### Alcaldía Constitucional de Muro de Aguas.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de más de diez años, del mozo Florian ó Froilán Marín Pérez, hijo de Pedro y de Victoria, al cual, nacido en este término municipal, le correspondía ser alistado en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por el cual quien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido mozo, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Muro de Aguas á 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Daniel Palacios.

M—2334

#### Alcaldía Constitucional de Padrón.

La misma, en sesión de hoy, y por virtud del expediente instruido al efecto, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Manuel Baudín Calvo, padre del mozo Ramón Baudín Ramallo, que será comprendido en el alistamiento próximo, vecino que fué de la parroquia de Iria, en este Municipio, cuyas señas personales cuando se ausentó con dirección á Montevideo eran las siguientes:

Estatura alta, pelo castaño, ojos grises, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color bueno, edad actual cuarenta y seis años, y hace diecinueve se ausentó para Montevideo, tomando pasaje en el puerto de Villegarcía; usaba bigote rubio; no tiene señas particulares; vestía traje color cañano, de laca, boina azul, camisa blanca, sin corbata, y calzaba botas negras.

Padrón, 25 de Junio de 1913.—El Alcalde, Luis Piñeiro. M—2357

La misma, en sesión de hoy, y por virtud del expediente instruido, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Vázquez N., padre del mozo Jacinto Vázquez Miguens, que será incluido en el alistamiento próximo, y vecino que fué de la parroquia de Herón, en este término, cuyas señas personales cuando se ausentó con dirección á la Isla de Cuba (Habana), eran las siguientes:

Estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, cara larga, color pálido, edad actual cuarenta y siete años, y hace veinte se ausentó para Cuba (Habana) ignorándose el puerto en que tomó pasaj; usaba bigote rubio y no tenía ninguna señal particular; vestía traje negro de laca, sombrero hongo ó flexible negro y boina, indistintamente, camisa blanca y calzaba botas negras.

Padrón, 25 de Junio de 1913.—El Alcalde, Luis Piñeiro. M—2358

**Alcaldía Constitucional de Reus.**

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Carlos Tejada García, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Carlos Tejada Rabassa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Carlos Tejada Rabassa, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Carlos Tejada Rabassa es hijo de Antonio y de Tecla, cuenta cincuenta años de edad, casado; jornalero, alto, barba poblada, viste blusa y alpargatas. En Reus á 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Manuel N. M—2346

**Alcaldía Constitucional de Salas (Oviedo).**

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo José Alvarez Menéndez, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Benito Alvarez Menéndez, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benito Alvarez Menéndez, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Benito Alvarez Menéndez es natural de Mellecina, hijo de José y de Ercolástica y cuenta veintidós años de edad.

Salas, 26 de Junio de 1913.—El Alcalde, José García Flórez. M—2271

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Jesús López Fernández, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Benjamín, Manuel y Román López Fernández, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Benjamín, Manuel y Román López Fernández, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos Benjamín, Manuel y Román López Fernández, son naturales de la Arquera (Mallera); hijos de Juan y de Faustina, y cuentan veintiséis, veinticuatro y veintidós años de edad, respectivamente.

Salas, 26 de Junio de 1913.—El Alcalde, José García Flórez. M—2272

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Manuel Fernández Díaz que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de

su hermano Justo Fernández Díaz, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Justo Fernández Díaz, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Justo Fernández Díaz es natural de Mellecina, hijo de José Fernández García y de Dolores Díaz Fernández, y cuenta treinta años de edad.

Salas á 26 de Junio de 1913.—El Alcalde, José García Flórez. M—2270

**Alcaldía Constitucional de Sama de Langreo.**

D. Gabino Alonso Fernández, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Sabino García Fernández, vecino de Barripies de Riaño, de este término municipal, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del hermano de aquí, Guillermo García y Fernández, hijo de Victorio y Joaquín, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura pequeña, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, boca y nariz regular, señas particulares, ninguna.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Sama de Langreo, 27 de Junio de 1913. El Alcalde, Gabino Alonso. M—2347

D. Gabino Alonso Fernández, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel Villa Casal, vecino de Trapa, de este término, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del hermano de aquí, Victoriano Villa Casal, hijo de Elías y Celestina, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, boca y nariz regular, sin seña particular ninguna.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Sama de Langreo, 27 de Junio de 1913. El Alcalde, Gabino Alonso. M—2348

**Alcaldía Constitucional de San Sebastián.**

D. Javier Resines, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia del mozo Domerciano Calzacorta Añorga, se ha instruido expediente para justificar que su hermano Paulino Calzacorta Añorga, de veintisiete años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem y color mo-

reno, se halla ausente y su ignorado paradero hace más de once años; y habiendo acordado el Ayuntamiento que exista motivo suficiente para suponer la ausencia de dicho sujeto, se hace público por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 23 de Diciembre de 1896.

San Sebastián, 12 de Junio de 1913.—Javier Resines. M—2349

**Alcaldía Constitucional de Tíjola.**

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Rafael Checa Sola, mozo del Reemplazo de 1913, el oportuno expediente para justificar continua la ausencia de esta localidad de su padre Francisco Checa Casa de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Checa Cano, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes. El citado Francisco Checa Cano es hijo de Juan y de Brígida, nacido en esta ciudad, cuenta cuarenta y seis años de edad, su estatura pequeña, pelo rojo, cejas ídem, frente espaciosa, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, cara redonda, color sano. Señas particulares, ninguna.

Tíjola, 26 de Junio de 1913.—El primer Teniente Alcalde accidental, Adolfo Guizrd. M—2259

**Alcaldía Constitucional de Villafranca del Bierzo.**

Tramitado en este Ayuntamiento á instancia de D. Carlos Valcarce Suárez, mozo del Reemplazo de 1912, sujeto á revisión en el año próximo venidero, el oportuno expediente para justificar continua la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su padre don José Valcarce Fernández, á los efectos del caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reemplazos; visto lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1900; se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado D. José Valcarce Fernández se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio á los principios de equidad y justicia.

Las señas del referido D. José Valcarce Fernández son las siguientes: edad cincuenta y dos años, color moreno, pelo cano, ojos negros, cara larga, nariz aguilada, barba poblada, estatura regular; señas particulares ninguna.

Villafranca, 19 de Junio de 1913.—Francisco Bálgora. M—2351